



San Isidro, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000029-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Marco Antonio Álvarez Campos, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N°001-2023-PGE/CD en el que se le declara “no inscrito”, presentado en fecha 13 de junio de 2023, y el Informe N°D00077-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 19 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se efectuó la publicación de los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual el abogado Marco Antonio Álvarez Campos fue declarado “no inscrito”;

Que, el 13 de junio del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular;

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1¹, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la directiva, concordante con el numeral 2² del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”;

Que, sobre este recurso se debe precisar que “la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”³;

¹ “Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...)”.

² “(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE”.

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, Décimo cuarta edición, 2019, pág. 217.



El administrado en su recurso de reconsideración indica que:

- No se le ha otorgado los 14 puntos, que le correspondería por tener estudios concluidos en la maestría en derecho procesal.
- No se le ha considerado su experiencia profesional, pese al haber presentado diversas resoluciones emitidas por la Municipalidad de Villa El Salvador y Barranco, mediante las cuales se le designa como procurador público, por más de cinco años.

Que, conforme a la consulta realizada en el RUAAPP⁴, en el campo “Grados académicos” correspondiente al registro de la recurrente, se observa la siguiente información:

Interfaz del RUAAPP (Registro Único de Aspirantes a Públicos/as Adjuntos/as) de la PGE (Procuraduría General del Estado).

Evaluación Curricular

Nro. Registro	Dni	Nombres Completos
0		ALVAREZ CAMPOS

Calcular puntaje de

Documento: GRADOS ADICIONALES (MAESTRIA)

Comentario :

Archivo PDF

Preview 1 / 2 74%

Usuario del Sistema: enrique.salazar.sgd
Fecha de generación: 19-02-2023 18:52

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
SISTEMA ÚNICO DE MATRÍCULA

Lima, 21 de Febrero del 2023

CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 000018-2023-UPG-VDIP-FDCP/UNMSM

El Vicedecano(a) de Investigación y Posgrado
CERTIFICA:

Que: **MARCO ANTONIO ALVAREZ CAMPOS** con N.° de Matrícula **15027348**, estudiante del Programa de la **Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal**, ha cursado las siguientes asignaturas, obteniendo las calificaciones que se indican:

Periodo Académico: 2015

Asignatura Semestral 2015-1

Código	ASIGNATURA		CALIFICACIÓN		Créditos	Tipo Acta	N.° Acta/Resolución
	Nombre	Número	Letras				
D71811	TEORÍA GENERAL DEL PROCESO	18	Dieciocho	3	P	201512401200680718111P	
D71812	POSTULACIÓN DEL PROCESO	17	Diecisiete	3	P	201512401200680718121P	
D71813	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE	16	Dieciséis	3	P	201512401200680718131P	

Que, en ese sentido, se advierte que el letrado presentó certificado de estudios N° 000018-2023-UPG-VDIP-FDCP/UNMSM, del cual se observan las asignaturas realizadas, las calificaciones y los créditos obtenidos; sin embargo, del documento presentado no se observa la condición de egresado siendo indispensable para la asignación del puntaje; puesto que, conforme el literal a), numeral 1 del apartado 2.4.5 del Instrutivo N° 0001-2023-PGE/PG⁵ se indica taxativamente “**los estudios concluidos exigidos se acreditan con la constancia o certificado de la condición de egresado/a**” (negrita nuestra), por lo que no cabe mérito a puntaje;

⁴ <https://ruaapp.minjus.gob.pe/ruaapp/login.xhtml>

⁵ Instrutivo informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado mediante Resolución N° D000208-2023-JUS/PGE-PG.



Que, al respecto se debe indicar que, en el campo de “Experiencia Dependiente” el RUAAPP⁶ del registro del recurrente, se observa lo siguiente:

La imagen muestra una interfaz de usuario del sistema RUAAPP. En la parte superior, se encuentra el logo de la PGE (Procuraduría General del Estado) y el título "Ver Calificación". Debajo, hay una tabla con los siguientes encabezados: Grado Académico, Especializaciones, Capacitaciones, Docencia, Ponencia, Libro Publicado, Artículo Publicado, Experiencia Independiente, Experiencia Dependiente y Total. Los valores correspondientes son: 0.0, 5.0, 5.0, 0.0, 0.0, 0.0, 0.0, 10.0, 0.0 y 20.0. A la izquierda, se ve una sección de "Evaluación Curricular" con campos para Nro. Registro, Dni y Nombres. En el centro, hay una ventana emergente titulada "Calcular puntaje de Experiencia Dependiente" que contiene una tabla con encabezados: Cargo, Sede, Tipo de Materia, Fecha de Inicio, Fecha de Fin y Periodo. Debajo de esta tabla, se indica "No hay datos". En la parte inferior de la ventana, hay un campo de texto para "Comentario" y un botón "Cancelar".

Que, en ese sentido, se advierte que el letrado no presentó ningún documento en el campo de “Experiencia Dependiente” del RUAAPP, por lo que, en su recurso de reconsideración lo que pretende es subsanar la omisión en la que incurrió, no siendo esa la finalidad del recurso de reconsideración, pues “el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y **pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis** (...). Presume que, **si la autoridad toma conciencia de su equivocación** a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior”⁷ (negrita y subrayado nuestro). En virtud de lo expuesto, los documentos presentados en el recurso de reconsideración no pueden calificar como prueba nueva, pues es un intento de subsanar una omisión del administrado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el abogado Marco Antonio Álvarez Campos contra los resultados de la evaluación curricular en el que se le declara “no inscrito”.

⁶ <https://ruaapp.minjus.gob.pe/ruaapp/login.xhtml>

⁷ Ibid Morón Urbina, Juan Carlos, op. at., pág. 213.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado